

9. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de Sociedad de Vinos del Condado, S.A. (SOVICOSA), (Provincia de Huelva), por un importe de treinta millones de pesetas.

10. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de ISOFOTON, S.A. (Provincia de Málaga), por un importe de quince millones de pesetas.

11. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a PICKMAN, S.A. (Provincia de Sevilla), por importe de cien millones de pesetas y por el plazo de 6 años.

12. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a TECHNOGRAPHIC, S.L., (Provincia de Sevilla), por importe de cuarenta y cinco millones y por el plazo de 6 años.

13. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a ALIA, S.A.T. n.º 5800 (Provincia de Sevilla), por importe de cincuenta millones de pesetas y por el plazo de 5 años.

14. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Cerámica Bellavista, S.A. (CEBESA), (Provincia de Sevilla), por importe de sesenta millones y por el plazo de 8 años.

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 82/1986, de 7 de mayo, por el que se ceden gratuitamente a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, las parcelas 3 y 4 del sector M. del Plan especial de Reforma Interior del Polígono San Sebastián, en Huelva, con destino a la construcción de un archivo histórico provincial.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura ha solicitado la cesión gratuita de las parcelas 3 y 4 del Polígono de San Sebastián, sito en el término municipal de Huelva, para la construcción de un edificio destinado a la instalación del Archivo Histórico Provincial.

La Ley del Patrimonio del Estado, de aplicación a esta Comunidad Autónoma en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 74, autoriza al Gobierno para ceder aquellos inmuebles del Patrimonio de la Comunidad para fines de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 1986.

DISPONGO

Artículo 1.º. De conformidad con los artículos 74 y siguientes de la Ley del Patrimonio del Estado, se ceden gratuitamente a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura para destinarlas a la construcción de un Archivo Histórico Provincial en el término municipal de Huelva, las parcelas siguientes:

Parcelas 3 y 4 del Sector M del P.E.R.I. de Huelva, enclavadas junto con la 1, 2, 5, 6 y 9 en un conjunto limitadas por la Avda. de Pío XII, calle Blas Infante, Avda. José Faricías y Avda. de Andalucía, teniendo su fachada la n.º 3 a la Avda. de Andalucía, de una cabida de 880 metros cuadrados y situándose a continuación y por el fondo la n.º 4 de igual cabida, formando un conjunto que linda por la izquierda con acceso peatonal y zona ajardinada que la separa de la parcela 2 y de la proyectada plaza pública, por la derecha con acceso peatonal y zona ajardinada que la separa de la parcela n.º 6. Estas dos parcelas forman parte de una de mayor cabida inscrita en el registro de la propiedad de Huelva al tomo 875 del libro 365 de Huelva, folio 45, finca 22,811, inscripción 1.ª de agrupación.

Artículo 2.º. Si las parcelas cedidas no fueren destinadas al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Junta de Andalucía, reintegrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo la Junta de Andalucía derecho además, a percibir del Estado, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de las mismas.

Artículo 3.º. El presente Decreto lleva implícita la previa desafectación de la Consejería de Cultura respecto de las parcelas cedidas.

Artículo 4.º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se adoptarán las determinaciones

necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 7 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 27 de mayo de 1986, reguladora del Régimen de concesión de subvenciones en materia de obras públicas.

Ilustrísimos señores:

Las inversiones en materia de obras públicas se pueden realizar atendiendo a los diferentes modos de ejecución del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza, siendo uno de ellos el régimen de ayudas o subvenciones, sistema éste que exige que previamente a su concesión se aprueben las oportunas normas reguladoras de su concesión, y ello con independencia de que puedan otorgar subvenciones nominativas o específicas por razón de su objeto.

En virtud y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/1955, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1986 y el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de 19 de julio de 1983, y en uso de las facultades contempladas en el precepto citado esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. La concesión de subvenciones o ayudas con destino a financiar obras que se gestionen por la Dirección General de Obras Públicas, se ajustarán a las normas establecidas en la presente Orden.

Segundo. Los expedientes se iniciarán de oficio cuando la subvención se encuentre incluida en el Programa Anual de Inversiones de la Consejería de Política Territorial. En los demás casos se iniciarán a solicitud de la entidad interesada que presentará su petición en la Dirección General de Obras Públicas.

Tercero. La Dirección General de Obras Públicas, previa la tramitación del gasto e informe del Servicio correspondiente, pondrá al Consejero su Concesión o denegación mediante escrito razonado.

Cuarto. La Resolución que ponga fin al expediente contendrá expresión del proyecto, descripción de las obras o adjudicación de las obras que se subvenciona, cuantía de la misma, plazo de ejecución previsto, modalidad de pago, y cuantas determinaciones se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del proyecto objeto de subvención.

Quinto. La resolución le será notificada al interesado dentro del plazo de 15 días y se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Salvo que en la resolución de concesión se disponga otra modalidad de abono, éste se hará efectivo mediante libramientos sucesivos, previa justificación acreditativa del gasto devengado por el beneficiario de la ayuda o subvención.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el primero de los libramientos, y por cuantía no superior al 50% del total del importe subvencionado, podrá efectuarse a justificar, sin perjuicio de que para el resto, el beneficiario deba justificar previamente los gastos habidos por el importe ya percibido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas a dictar instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de mayo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Obras Públicas.

ORDEN de 27 de mayo de 1986, por la que se acuerda la redacción de avances de ordenación del litoral para los ámbitos territoriales que se indican.

Ilmos. Sres.:

El desarrollo de los trabajos de avances de ordenación del litoral cuya ejecución se ordenó por la Consejería de Política Territorial en 13 de noviembre último, y los contactos que se han mantenido con la administración local y estatal permiten deducir que es preciso ampliar el listado de ámbitos previstos por dicha Orden, incluyendo aquéllos que figuraban entre las prioridades del programa de planeamiento litoral e incorporando otras en las que se ha detectado la insuficiencia de instrumentos de ordenación que garanticen el normal desarrollo de las distintas actividades en el territorio con la salvaguardia de los valores naturales en él existentes.

En este sentido debe anotarse la existencia de importantes iniciativas sectoriales en las provincias de Almería y Málaga que deben sujetarse al marco del planeamiento territorial. Por ello urgen abordar actuaciones en estas dos provincias, encaminadas a la ordenación de la totalidad de su litoral.

Asimismo es necesario proseguir con rigor en el establecimiento de determinaciones sobre el modelo territorial de la banda litoral, de manera que pueda responderse coherentemente a las demandas planteadas por los agentes inversores públicos o privados.

Las figuras de ordenación que se redactarán con motivo de la presente orden adoptarán inicialmente las formas de Avances de Planeamiento de los definidos en el artículo 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, lo que permitirá dotarlos de un contenido adecuado a cada problemática a la vez que formularlos con una tramitación singular ajustada a la cantidad de órganos administrativos implicados, para pasar finalmente y en una segunda fase a la figura de planeamiento ejecutivo que formulada según su carácter satisfaga la problemática planteada en la mayor economía administrativa posible.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que reconocen a tenor de lo dispuesto en los Decretos 194/1983 de septiembre y 248/1983, de 23 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el N° 3 del artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto:

Artículo 1°. Encomendar a las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Urbanismo la redacción de Avances de Ordenación del Litoral para los ámbitos territoriales que ha continuación se determinan:

a) Para la provincia de Almería:

Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de Adra, Berja, El Ejido, Roquetas de Mar y Enix.

Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de Almería y Níjar.

Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de Carboneras, Garrucha, Vera, Mojácar, Cuevas de Almanzora y Pulpi.

b) Para la provincia de Málaga:

Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de Casares y Estepona.

Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de Vélez-Málaga y Algarrobo.

Avance de Ordenación del Litoral perteneciente al municipio de Mijas.

Artículo 2°. Los documentos de dichos Avances de Ordenación del Litoral contendrán forzosamente:

a) Los estudios necesarios para establecer un diagnóstico detallado de la situación actual, así como los análisis de las demandas que permiten evaluar las tendencias.

b) La formulación de los objetivos y criterios de ordenación del espacio litoral.

c) Las alternativas y estrategias de ordenación consideradas, e identificación de los instrumentos de planeamiento adecuados que hagan viable su desarrollo.

d) La propuesta de ordenación de acuerdo con las hipótesis básicas de compatibilidad con las de actuación sobre el litoral, estableciendo al menos, los usos y actividades sobre la banda litoral, las infraestructuras para el desenvolvimiento de las mismas y

su conexión con los Sistemas Generales, las medidas de protección y restauración, en su caso, del medio litoral, y el programa necesario para el desarrollo de las determinaciones de la propuesta.

Artículo 3°. En la tramitación de estos Avances se estará a lo dispuesto en la presente Orden. Tendrán exclusivamente el carácter y efectos que a los Avances de Planeamiento se les confiere en los artículos 28 y 115 de la Ley del Suelo y Reglamento Urbanístico, respectivamente.

Artículo 4°. Terminada la fase de elaboración de cada documento, la Dirección General de Urbanismo las remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente al objeto de que, tras la valoración inicial, sean sometidos a información al público, por plazo de un mes, a los efectos de que puedan formularse sugerencias y se recaben informes de la Delegación del Gobierno en Andalucía, de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura y Pesca, Turismo, Comercio y Transportes, Salud y Consumo, Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos afectados.

Igualmente se someterán a informes de cuantas otras entidades y organismos se estime oportuno.

Artículo 5°. A la vista de las sugerencias habidas e informadas por los redactores y de los informes recabados y recibidos, las Comisiones Provinciales de Urbanismo conocerán y valorarán los documentos de Avance de Ordenación del Litoral.

Artículo 6°. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo elevarán los Avances de Ordenación del Litoral, junto con los informes a que se refieren los artículos precedentes, a conocimiento del Consejero de Política Territorial, quien podrá ordenar cuanto estime procedente a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden se notificará a los organismos y entidades afectadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Lo que digo a VV.II. por su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de mayo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Obras Públicas y Director General de Urbanismo, Vicepresidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería y Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de mayo de 1986, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santo Tomé (Jaén).

Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santo Tomé (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legalmente establecidos.

Resultando que con fecha 3 de mayo de 1962 se acordó por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura la realización de la clasificación.

Resultando que según consta en la propuesta de Resolución de la Dirección Provincial del I.A.R.A. de Jaén, de fecha 17 de marzo de 1986 no se han presentado reclamaciones.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; su Reglamento de 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y otras disposiciones concordantes.

Resultando que los vías pecuarias son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción ni de enajenación y no se puede alegar para su apropiación el tiempo que hayan estado ocupadas ni legitimar las usurpaciones de que hayan sido objeto.

De acuerdo con la propuesta de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.